



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto mediante el cual se convoca a Periodo Extraordinario de Sesiones. 340

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que modifica al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro. 340

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro. 343

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. 346

Acuerdo mediante el cual se autoriza la suscripción del Contrato de arrendamiento entre el municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro de un predio ubicado en Calle Heraclio Cabrera No. 44, colonia Ensueño, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. 348

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento de nomenclatura de la calle "Constitución" por calle "Clavel", en el tramo comprendido de la Avenida Francisco I. Madero y la Avenida 20 de Noviembre en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. 350

Acuerdo mediante el cual se considera procedente la Donación a la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido" I.A.P., de un terreno ubicado en una fracción de la Manzana XX del fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, Qro. 351

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización en 5 etapas a ejecutar la etapa I, así como Venta provisional de lotes de la etapa I, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M.", Cadereyta de Montes, Qro. 353

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de densidad de 400 a 439 habitantes por hectárea para el predio denominado "Sagrado Corazón", ubicado al oriente de la ciudad de San Juan del Río, Qro. 355

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

357

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUEGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 46 de la Constitución Política del Estado y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, *Convoca a Periodo Extraordinario*, el día 28 de marzo del año 2000 a las 11:00 (once) horas, en el Salón de sesiones "Constituyentes 1916-1917", para tratar los siguientes asuntos: **1.-** Dictamen de la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3, 4, 5, 6, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; **2.-** Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para desafectar del dominio público y enajenar un inmueble de su propiedad, ubicado en el área sur de la calle Ing. Luis Romero Soto.; **3.-** Dictamen de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, correspondiente al Cuarto Trimestre de 1998; **4.-** Dictamen al Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., rechaza los límites entre Corregidora y Querétaro; **5.-** Dictamen del Acuerdo para solucionar la problemática de los límites entre los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes, Qro.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE

LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

PROFR. FIDEL FLORES SALAZAR
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARIANO HUERTA SANCHEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta días del mes de marzo del dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre

la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro el 25 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 14 de octubre de 1997, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimeras; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaseptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
 (CUARTO PÁRRAFO, se suprime).

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

"OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....
 (FRACCION IV, se suprime)."

"DECIMAPRIMERA.-.....

I......

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

....."

"DECIMASEGUNDA.-.....

.....
 (ULTIMO PARRAFO, se suprime)"

"DECIMATERCERA.....

.....
 (FRACCION VII, se suprime)."

"DECIMACUARTA.-.....

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

X......

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

....."

"VIGESIMA.-

.....

(FRACCION IV, se suprime).

....."

**"SECCION VI
DE LA EVALUACION"**

"VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimer, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados."

"VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

"VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de

dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales."

**"SECCION VII
DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO"**

"VIGESIMASEXTA"

"VIGESIMASEPTIMA.-....."

T R A N S I T O R I A S :

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., 3 de diciembre de 1999.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Ing. Ignacio Loyola Vera

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Lic. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

Lic. Suhaila María Núñez Elías

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

José Angel Gurría Treviño

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de febrero del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Ampliación, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Villa Cayetano Ru-

bio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 143, 147, 152, 154 FRACCIONES I Y II, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO “PEDREGAL DE VISTA HERMOSA”, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- En atención a los escritos presentados por el Ing. Jorge Perusquía Alcocer, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 27 de enero del año 2000, Oficio No. 04264, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde se emite dictamen técnico para la Ampliación, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento “Pedregal de Vista Hermosa”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2.- El Ing. Jorge Perusquía Alcocer acredita su propiedad mediante la Escritura Pública 2,876, de fecha 28 de marzo de 1971, pasada ante la fe del Lic. Antonio Pérez Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública No. 2 de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito bajo la Partida No. 595, Libro 80-A, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- Con fecha 2 de febrero del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnóstico Técnico con folio: 013/00, emitido por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento “Pedregal de Vista Hermosa” se localiza en la fracción 2ª. de la Ex-Hacienda de Carretas, en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

3.2.- El 3 de febrero de 1998, en Sesión de Cabildo se autorizó la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 20 de enero de 1999.

3.3.- A la fecha la vigencia del Acuerdo de Autorización concluyó, ya que en el punto Primero del Acuerdo mencionado dice: “Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Primera Etapa del Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, que deberán de ser concluidas en un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en caso contrario ésta deberá renovarse”.

3.4.- En inspección física realizada por el personal del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que el Fraccionamiento a la fecha tiene el 33.2% global de avance en las obras de urbanización.

3.5.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en un Área Habitacional a corto plazo, con densidad de 200 habitantes por hectárea, por lo que el citado Proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio.

3.6.- Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el diagnóstico técnico favorable para la Ampliación, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Totalidad del Fraccionamiento “Pedregal de Vista Hermosa” . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza al Ing. Jorge Perusquía Alcocer, en su carácter de propietario, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Pedregal de Vista Hermosa”, Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Respecto a la Ampliación y Relotificación, son motivadas por el ajuste en la superficie total donde se ejecuta el Fraccionamiento, el promotor lo acredita con copia simple de la Certificación del Deslinde Catastral

99259, de fecha 24 de mayo de 1999, emitida por la Dirección de Catastro. Con la Modificación las Etapas se anulan. Las Superficies para el Fraccionamiento serán las siguientes:

	AUTORIZACIÓN	RELOTIFICACIÓN
ACUERDO	3-FEBRERO-1998	
PLANO/OFICIO	01546/97	
Superficie Lotificada	85,827.41 m2	91,973.52 m2
Superficie Zona Comercial	12,975.01 m2	1,228.69 m2
Donación	13,559.11 m2	14,170.51 m2
Áreas Verdes	6,750.09 m2	6,750.09 m2
Zonas Verdes	2,083.61 m2	2,083.61 m2
Superficie de Vialidades	34,287.56 m2	49,890.53 m2
Superficie Total	155,482.79 m2	166,096.95 m2

TERCERO.- La correspondiente variación a las superficies de Donación y Vialidades otorgadas en favor del Ayuntamiento, deberán constar en Escritura Pública.

CUARTO.- En cuanto a las superficies señaladas como Áreas Verdes, éstas quedarán condicionadas a la normatividad que indique la Comisión Federal de Electricidad por ser áreas de restricción por derecho de vía de la línea de alta tensión que cruza el predio.

QUINTO.- El concepto de Impuesto por Superficie Vendible para 98,802.42 m2, se estableció desde la autorización inicial y al no haber incremento en la Superficie Vendible, el Propietario acredita haber cumplido con esta obligación, con copia simple de las Escrituras Públicas Números 69,243 y 69,246 de fecha 4 de marzo de 1999, de la Notaría Número 8 de esta Ciudad.

SEXTO.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 1, fueron indicados en el punto tercero del Acuerdo de fecha 3 de febrero de 1999, no habiendo constancia de su pago, por lo que deberá acreditar éste, ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Respecto a los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización de éstas a renovar para la totalidad del Fraccionamiento, el Propietario deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$7,795,284.65 X 1.5%	116,929.26
25% Adicional	<u>29,232.31</u>

\$146,161.57

(CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)

OCTAVO.- Se autoriza la Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", por lo que el Propietario deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en ésta Ciudad por la cantidad de \$10'133,870.04 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

NOVENO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Fraccionador.

DÉCIMO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y al Ing. Jorge Perusquía Alcocer, en su carácter de Propietario del Fraccionamiento. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION**Gobierno Municipal**

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de marzo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII, 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16, 17, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 147, 152, 154, 155 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “BOSQUES DEL SOL”, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONSIDERANDOS

1.- En atención al escrito del Ing. José Ricardo Torres Juárez, Apoderado General de la Empresa PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., en la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron Oficios Números 04063, 04249 y 04482 de fechas 9 de diciembre de 1999, 27 de enero y 29 de febrero del presente año, suscritos por el Ing. Alfonso Ra-

mos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictámenes Técnicos favorables para la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.- El Ing. José Ricardo Torres Juárez acredita su personalidad jurídica como Apoderado General, mediante Instrumento Público No. 276, de fecha 28 de agosto de 1997, levantada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7, del Partido Judicial de San Juan del Río, Querétaro.

3.- Se acredita la propiedad del Fraccionamiento mediante Instrumento Público 587, de fecha 30 de diciembre de 1999, levantado ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 7, del Partido Judicial de San Juan del Río, Querétaro.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron con fechas 19 de enero y 16 de febrero del año 2000, Diagnósticos Técnicos con Folios: 005/00 y 017/00, suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

4.1.- El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Bosques del Sol", se ubica entre la Avenida del Sol y el Canal del Arenal, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, en una superficie de 40,095.45 m².

4.2.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área habitacional a corto plazo, con densidad de 300 habitantes por hectárea, por lo que el citado Proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta Ciudad.

4.3.- En base a la visita física realizada por el personal técnico del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que el Fraccionamiento presenta un avance del 30% en las Obras de Urbanización, que cumple con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.4.- En base a lo anterior, esta Dirección considera conveniente emitir Diagnóstico Técnico favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento denominado "Bosques del Sol".

5.- Con fecha 16 de febrero del año 2000 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Diagnóstico Técnico con Folio 022/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde considera factible que el nombre del Fraccionamiento sea "Bosques del Sol". . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa PROMOTORES DEL CENTRO S. A. DE C. V., por conducto de su Apoderado General, Ing. José Ricardo Torres Juárez, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 40,095.45 m2. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no exceda de dos años contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Concluidos los plazos a que se hace mención en el punto anterior, sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

TERCERO.- El Fraccionador deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$2'010,172.59 X 1.5%	30,152.58
25% Adicional	<u>7,538.14</u>
	\$37,690.72

(TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N.)

CUARTO.- El Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal de Querétaro, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

21,691.80 m2 X 0.98	21,257.96
25% Adicional	<u>5,314.49</u>
	\$26,572.45

(VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)

QUINTO.- El Promotor deberá transmitir la Superficie de 4,021.40 m2, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Querétaro, misma que se ubica al centro del Fraccionamiento, en la totalidad de la manzana 207, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se otorgó la Licencia de Obra. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, dejará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- La Empresa tendrá que transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 14,382.25 m2 por concepto de Vialidades y Banquetas, lo que deberá constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Empresa PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., la Venta Provisional de Lotes, siempre y cuando el Promotor deposite a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, una fianza expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$2'970,323.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente y dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes citada.

OCTAVO.- El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común.

NOVENO.- Se aprueba la Nomenclatura del Fraccionamiento "Bosques del Sol", Delegación

Felipe Carrillo Puerto quedando de la siguiente manera:

PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL.

DENOMINACION	LONGITUD.	POR CALLE CADA 100 M SE PAGARÁN 6.59 D.S.M.	POR LONGITUDES EXCEDENTES SE PAGARÁ: 1.65 D.S.M. POR CADA 10m	COSTO
AV. DEL SOL	149.70m	\$215.49	\$268.15	\$ 483.64
BOSQUES DE OYAMEL	207.50m	\$430.98	\$ 53.95	\$ 484.93
BOSQUES DE JACARANDAS	128.05m	\$215.49	\$151.34	\$ 366.83
BOSQUES DE AVELLANO	113.99m	\$215.49	\$ 75.48	\$ 290.97
BOSQUES DE MEZQUITE	197.68m	\$215.49	\$527.03	\$ 742.52
BOSQUES DE PIRULES	113.38m	\$215.49	\$ 72.19	\$ 287.68
BOSQUES DE JOPI	43.40m	\$215.49	-----	\$ 215.49
BOSQUES DE AHUEHUETE	157.77m	\$215.49	\$311.69	\$ 527.18
			SUBTOTAL	\$ 3,399.24
			25% ADICIONAL	\$ 849.81
			TOTAL	\$ 4,249.05

(CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)

DÉCIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO PRIMERO.- Cumplimentado lo anterior, el Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la Empresa PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., por conducto de su Apoderado General, Ing. José Ricardo Torres Juárez. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES MARZO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO , QRO. ---DOY FE.--

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de marzo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo mediante el cual se autoriza a suscribir Contrato de Arrendamiento, entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 FRACCIÓN II DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1655, 2267 Y 2268 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIONES XXII Y XXXII, 36 FRACCIONES III Y IV, 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1.- En el Programa de Reordenamiento de la Red de Distribución de Agua Potable de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, la Comi-

sión Estatal de Aguas del Estado, tiene la necesidad de construir un tanque elevado de estructura metálica para almacenamiento de agua potable.

2.- Con fecha 7 de septiembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No: VE-2087/99, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, quien solicita se suscriba Contrato de Comodato de una fracción de terreno en una superficie de 400 m², propiedad municipal para la construcción de un tanque elevado de estructura metálica con capacidad de 300 m³, ubicado en la Calle Heraclio Cabrera en el Lote No. 44 con Clave Catastral: 140100120099044, en la Colonia Ensueño, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3.- El predio se propone para la construcción del Tanque Elevado que regularizará y a la vez permitirá elevar el nivel de servicio a los usuarios, dentro de este sector en las Colonias Ensueño, El Rosario y Galindas al cual se le denominará Célula N° 67.

4.- La Propiedad Municipal, se acredita con la Escritura Pública No. 770, levantada con fecha 13 de diciembre de 1978, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría No. 19 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 160, Libro 88-A, Tomo II, Sección Primera.

5.- Con fecha 8 de diciembre de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Diagnóstico Técnico con folio:197/99, firmado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde considera que:

5.1.- Se realizó una consulta en la Dirección de Catastro y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, detectándose que el predio en cuestión, esta donado al Municipio para tratamiento de aguas negras, según registro en la Partida 160, Tomo II, Libro 88-A, con una superficie de 292.10 m².

5.2.- Esta Dirección considera factible otorgar en comodato el área citada para la construcción de una nueva infraestructura hidráulica.

6.- En fecha 30 de septiembre del año 1999, se firmó Convenio de Coordinación que elaboran por una parte el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas, cuyo objetivo es establecer un marco legal y las bases entre "El Municipio" y "La Comisión", para proporcionar los servicios respectivos.

7.- En la cláusula Décima Tercera del Convenio antes mencionado se establece lo siguiente: De los predios ocupados por "LA COMISIÓN". Con respecto a los predios propiedad de "EL MUNICIPIO" y ocupados a la fecha por "LA COMISIÓN", ésta se compromete a celebrar un contrato de arrendamiento por cada uno de ellos, con una vigencia igual a la del presente convenio y no mayor al 30 de septiembre del 2000. Dichos contratos se deberán realizar en un plazo no mayor de 60 días naturales a la firma del presente convenio. Para los inmuebles propiedad de "EL MUNICIPIO" que pretenda ocupar "LA COMISIÓN" deberá solicitar con anticipación la celebración de un contrato de arrendamiento a "EL MUNICIPIO". "LA COMISIÓN" se compromete a dignificar dichos predios mediante el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes e iluminación.

8.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 29 de febrero del año 2000, escrito firmado por la Ing. Sara Meza Maldonado, Coordinadora Técnica y Administradora de Bienes Inmuebles, donde hace referencia al Convenio celebrado con fecha 30 de julio de 1999, entre la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

... PRIMERO.- Se otorga en arrendamiento una fracción de terreno con una superficie de 292.10 m² propiedad municipal, para la construcción de un tanque elevado de estructura metálica con capacidad de 300 m³, ubicado en la Calle Heraclio Cabrera No. 44, en la Colonia Ensueño, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con clave catastral 140100120099044.

SEGUNDO.- El Municipio de Querétaro, por conducto de Oficialía Mayor, firmará un Contrato de Arrendamiento con la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, en los términos del punto anterior, donde se estipule en una de las cláusulas del Contrato que deberá pagar una renta mensual de 25 días de salario mínimo regional vigente en el Estado, y la vigencia será hasta el 30 de septiembre del año 2000, este Contrato deberá celebrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación del Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión Estatal de Aguas adquiere el compromiso de dignificar dicho predio mediante el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes e iluminación.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Comisión Estatal de Aguas.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Comisión Estatal de Aguas del Estado

de Querétaro y a la Delegación Felipe Carrillo Puerto. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de marzo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Nomenclatura de la Calle "Constitución" por Calle "Clavel", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 105 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 DEL CÓDIGO URBANO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47, 73 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE NOMENCLATURA DE LA CALLE "CONSTITUCIÓN" POR CALLE "CLAVEL" DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 23 de febrero del año 2000, Diagnóstico Técnico, con Folio: 015/00 firmado por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

1.1.- Mediante Oficio RDM/310/99, dirigido a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y recibido el 7 de diciembre de 1999, suscrito por el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, comunica que existe confusión entre la población, en la localización de la calle "Constitución" de esa Delegación, debido a que el nombre de "Constitución" lo lleva la Carretera 57 y una calle paralela a ésta, por lo que se realizó encuesta ciudadana para verificar la opinión de los vecinos, opinando varios de ellos que es necesario reconocer el nombre al de la calle paralela a Calle "Clavel".

1.2.- Esta Dirección realizó el análisis correspondiente, verificando que la calle Constitución de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, abarca el tramo comprendido de la Calle Cuauhtémoc a Calle Juan Álvarez sobre la Carretera Número 57.

1.3.- Asimismo, el tramo de vialidad paralelo a la anterior comprendido entre la Avenida Francisco I. Madero y la Av. 20 de Noviembre de dicho lugar se conoce también como calle Constitución por lo que se solicita reconocer una denominación.

Sin embargo, en la Dirección de Catastro se verificó que el pago de impuesto predial se realiza con el nombre de la Calle Constitución, este tramo de vialidad cuenta con una longitud de 470.00 m. y una sección variable de 9.00 a 10.00 m. con una superficie aproximada de 4,465.00 m2.

1.4.- Con base en lo anterior, y tomando como referencia la encuesta realizada por la Delegación Santa Rosa Jáuregui, esta Dirección considera factible se reconozca la denominación de la calle conocida como "Constitución" por el de Calle "Clavel", en el tramo comprendido de la Avenida Francisco I. Madero y la Avenida 20 de Noviembre, la cual cuenta con una longitud de 470.00 m. y una sección variable de 9.00 a 10.00 m. en una superficie aproximada de 4,465.00 m2, lo anterior, para evitar confusiones con respecto a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, denominada también Constitución. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

". . . **PRIMERO.-** Se autoriza el reconocimiento de Nomenclatura de la Calle "Constitución" por Calle "Clavel", en el tramo comprendido de la Avenida Francisco I. Madero y la Avenida 20 de Noviembre, el cual cuenta con una longitud de 470.00 m. y una sección variable de 9.00 a 10.00 m. en

una superficie aproximada de 4,465.00 m2.

SEGUNDO.- El presente deberá publicarse por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Instituto Federal Electoral, Instituto Electoral de Querétaro, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor del Municipio y Delegación Santa Rosa Jáuregui. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de marzo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido", I. A. P., ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

". . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202 Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA "ASOCIACIÓN ARCOIRIS, JUNTOS CONTRA EL OLVIDO" I. A. P., UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS, DELEGACIÓN EPIGME-NIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 20 de diciembre de 1999, se recibió escrito firmado por el C. Cirilo Bustamante Miota, Apoderado General de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido" I. A. P., donde solicita la donación de un terreno a fin de iniciar la construcción de una casa para asistencia de enfermos de Alzheimer, cuya construcción irán desarrollando por etapas de acuerdo con los recursos que puedan ir obteniendo.

2.- La "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido" I. A. P., se encuentra constituida legalmente y lo acredita con la Escritura Pública Número 45,281 de fecha 20 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No.10, Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, dentro del Folio de Personas Morales Número 1068/1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

3.- El C. Cirilo Bustamante Miota, acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública No. 47,031, de fecha 18 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 10, Lic. Leopoldo Espinoza Arias, inscrita dentro del Folio de Personas Morales No. 1068/2 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

4.- El predio antes mencionado es Propiedad Municipal, según consta en la Escritura Pública No. 14,734, de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de esta Ciudad, e inscrita en la Partida 134, Libro 102-A, Tomo XXXIV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

5.- Con fecha 13 de marzo del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Diagnóstico Técnico con Folio 029/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, considerando lo siguiente:

5.1.- Se hizo un análisis respectivo y con los antecedentes que cuenta ésta Dirección en forma conjunta con la Coordinación de Bienes Inmuebles, adscrita a la Oficialía Mayor del Municipio, resolviéndose proponer una fracción de la Manzana XX, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, destinada para Equipamiento.

5.2.- Esta Dirección considera factible la Donación mencionada. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Octavo, Apartado II, inciso g) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.-** Se considera procedente la Donación solicitada por la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido" I. A. P., por conducto de su Apoderado General el C. Cirilo Bustamante Miota, del terreno ubicado en una Fracción de la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, en una superficie de 1,365.00 m2, con las siguientes medidas:

Al Norte: con Jardín de Niños y Área de Equipamiento Urbano en 27.30 metros.

Al Sur: con Calzada de Belén en 27.30 metros.

Al Oriente: con Iglesia en 50.00 metros.

Al Poniente: con Clínica del IMSS Solidaridad en 50.00 metros.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, a integrar y remitir el expediente a la H. LII Legislatura, para solicitar su desafectación.

TERCERO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al C. Presidente Municipal, proceda a suscribir la Escritura de donación a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido" I. A. P., a costa de la interesada.

CUARTO.- La "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido", I.A.P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, anteproyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González y a la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido" Institución de Asistencia Privada a través de su Apoderado General, C. Cirilo Bustamante Miota. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE

HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,

GOBIERNO MUNICIPAL

LA QUE SUSCRIBE LIC, ANAVEL SOTO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEGA,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de Febrero de 2000, se acordó:

VISTA, para resolver la solicitud de presentada por el Ing. Mario Antonio Saucedo Lara, Administrador único de la Empresa SAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., respecto de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en 5 Etapas a ejecutar la etapa I así como la venta provisional de lotes de la misma del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M.", ubicado en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 201,692.782 m2, por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y

CONSIDERANDO

I.- Que el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., a través de la Sesión de Cabildo, es el órgano facultado para resolver y expedir el presente acuerdo, respecto de la solicitud de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en 5 etapas a ejecutar la etapa I así como la venta provisional de la misma, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción V de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 78, 80, y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Artículos 2, 23, 34 Fracción XXX, 35 Fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal y los Artículos I, 14 Fracción III, 16 Fracción VI, 17, 82, 90, 100 Fracción I Inciso a, 109, 110, 112, 113, 114, 143 Fracción II, y 147 del Código Urbano vigente en el Estado, y 3 Fracción VI de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de montes, Qro.

II.- Mediante oficio No. 04256 N.T. 9128 SEC 0009/2000, de fecha 21 de enero de 2000, la Se-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RRT/SGR/CGJG/job

UNICA PUBLICACION

cretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, emitió Dictamen Técnico en el que se expresa que **no existe inconveniente de su parte para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en 5 etapas a ejecutar la etapa I, así como la venta provisional de Lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M."**

III.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, una vez realizada la revisión, estudio y análisis de la solicitud motivo del presente acuerdo, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable y autorizar lo solicitado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., es de resolverse y se resuelve.

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga al C. Ing. Mario Antonio Saucedo Lara, Administrador Único de la Empresa SAC CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en 5 etapas a ejecutar la Etapa I, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Unidad Habitacional C.T.M." ubicado en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 201,692.782 m2., debiendo concluir las obras de urbanización dentro de un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia del presente acuerdo; en caso contrario, deberá renovarse al término del mismo.

Por la magnitud del Fraccionamiento, éste se urbanizará en cinco Etapas siendo las siguientes:

ETAPA I

Manzanas 12 y 13, Total de Lotes 163

ETAPA II

Manzanas 1,2,3,4,5,6,7,9,10 y 11, Lotes del 12 al 26 de la Manzana 8, total de Lotes 187

ETAPA III

Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, Lotes del 1 al 11 de la Manzana 8, Total de Lotes 169

\$ 30,547.53

ETAPA IV

Manzana 15,18,19,20,21 y 22, Total de Lotes 143

ETAPA V

Manzanas 14,16, 17 y 32, Total de Lotes 46

SEGUNDO: En atención a lo previsto por el Artículo 3 Fracción VI de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el Fraccionador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de este Municipio, por concepto de impuesto por superficie vendible la siguiente cantidad:

ETAPA I

Impuestos:
Superficie Vendible 26,605.566 m2 x \$ 0.654 17,400.04
25 % adicional 4,350.01
\$21,750.05

ETAPA II

Impuestos:
Superficie Vendible 32,165.803 m2 x \$ 0.654 21,036.43
25 % adicional 5,259.10
\$ 26,295.53

ETAPA III

Impuestos:
Superficie Vendible 27,774.151m2 x \$ 0.654 18,164.29
25 % adicional 4,541.07
\$ 22,705.36

ETAPA IV

Impuestos
Superficie Vendible 23,062.931 m2 x \$ 0.654 15,083.15
25 % adicional 3,770.78
\$ 18,853.93

ETAPA V

Impuestos
Superficie Vendible 11,533.154 m2 x \$ 0.654 7,542.68
25 % adicional 1,885.67
\$ 9,428.35

TERCERO: En cumplimiento al artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador por concepto de los Derechos por supervisión deberá pagar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la cantidad siguiente:

ETAPA I

Supervisión
Presupuesto \$ 1'629,202.57 x 1.5% 24,438.03
25 % adicional 6,109.50

Para las Etapas II, III, IV, V, con respecto a los derechos de supervisión, el Fraccionador deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el inicio de las obras de urbanización, así como presentar el presupuesto actualizado de cada una de éstas, para que se le indique el monto correspondiente por dicho concepto.

CUARTO: De conformidad con lo previsto por los Artículos 109 y 110 del Código Urbano vigente en el Estado, el Fraccionador deberá transmitir la superficie de **20,565.793 m2** por concepto de **Donación** para Equipamiento Urbano y Areas Verdes a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, la cual se ubica dentro del Fraccionamiento y se desglosa de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO URBANO

1,456.783 m2 Ubicada en el Lote 1 de la Manzana 11
4,005.490 m2 Ubicada en el Lote 25 de la Manzana 18
1,841.083 m2 Ubicada en el Lote 1 de la Manzana 15
5,503.436 m2 Ubicada en el lote 1 de la Manzana 32

AREA VERDE

6,693.166 m2 Ubicada en el Lote 11 de la Manzana 8
555,859 m2 Ubicada en la totalidad de la Manzana 31
509.976 m2 Ubicada en la totalidad de la Manzana 26

QUINTO: El Fraccionador deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., una superficie de **59,985.384 m2** por concepto de **vialidades y andadores.**

SEXTO: En cumplimiento al Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones de menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni densidad de los mismos.

SEPTIMO: Según se desprende del dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el avance en las obras de urbanización

zación no cumple con el 30% , más sin embargo se tiene el antecedente de que el Promotor cumple con apego a la normatividad que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente a Fraccionamientos, asimismo el INFONAVIT hace constar en el oficio Ref.XXIII/055/DE/99, de fecha 23 de Junio de 1999, que la Construcción de éste Fraccionamiento es para coadyubar a la solución del problema habitacional en el Municipio de Cadereyta de Montes y la vivienda será encauzada a derechohabientes de ese Instituto, **por lo que se otorga la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I**, siempre y cuando en un plazo no mayor de 30 días a partir de la autorización del presente acuerdo el Promotor deposite un Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología por la cantidad de **\$ 3'153,925.34 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco Pesos 34/100 M.N.)**, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años, contados a partir del presente acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo a costa del Fraccionador en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en la

Entidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

NOVENO: Inscríbese el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Cadereyta de Montes, Qro.

DECIMO: Comuníquese el presente acuerdo a la secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales conducentes.

EL PRESENTE ACUERDO ES DADO EN SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBREO DEL AÑO DOS MIL.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

**LIC. ANAVEL SOTO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

San Juan del Río, Qro., a 04 Febrero del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-----**C E R T I F I C A :**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE ENERO DEL DOS MIL, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

-----**A C U E R D O :**-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DENSIDAD DE 400 A 439 HABITANTES POR HECTÁREA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO HABITACIONAL POR MEDIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA CONOCIDO COMO PROSAVI, QUE OPERA EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO FOVI DEPENDIENTE DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO "SAGRADO CORAZÓN"

UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD SOBRE EL CAMINO A RANCHERÍA DE ENMEDIO, PROPIEDAD DE LOS CC. LIC. HUMBERTO PALACIOS ALCOCER Y DEL DR. MANUEL PALACIOS ALCOCER COMO SE ACREDITA CON ESCRITURA NO. 24,180 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NO. 44 LIBRO 79 TOMO XI SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 153,619.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160109477130504, Y A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, X, XI, XII, XIII Y XX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO DUS/006/OG/00, DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, HA PRESENTADO DICTAMÉN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA A LA LETRA LO SIGUIENTE; "PARA TAL FIN SE CONSULTÓ EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE ESTE CENTRO DE POBLACIÓN DONDE SE ENCUENTRA EL PREDIO EN ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB./HA., SIN EMBARGO AL CONTAR CON FACTIBILIDAD DE JAPAM OFICIO NO. 609/99 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y DE LA CFE OFICIO NO.-816-10-SZ-519"99" DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999, DICHA DENSIDAD DE 439 HAB./HA. ES UNA CONDICIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA QUE REQUIERE DENSIDADES SUPERIORES A LAS TRADICIONALES, COMO SE APRECIA EN LA TABLA DE PROYECTOS DESARROLLADOS EN OTRAS CIUDADES DONDE SE HAN MANEJADO INCLUSO HASTA 560 HAB./HA. ADEMÁS DEL APOYO QUE COMO AYUNTAMIENTO SE DEBE OTORGAR A ESTE TIPO DE PROGRAMAS PARA EVITAR EL CRECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES ESTA SECRETARÍA CONSIDERA FACTIBLE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADA, CONDICIONADO A QUE LOS PROPIETARIOS EJECUTEN LAS OBRAS DE CABEZA COMPLEMENTARIAS PARA TENER EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE MÁS EFICIENTES, ASÍ COMO LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS Y LAS DE CONEXIÓN PARA DOTAR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ASÍ COMO RESPETAR LAS VIALIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MISMAS QUE DEFINIRÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN EL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN Y LAS RESTRICCIONES QUE MARQUE LA C.N.A. RESPECTO AL DREN PLUVIAL UBICADO AL NORTE DE LA SECCIÓN B."-----

III.-QUE EN EFECTO LA PARTE SOLICITANTE CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (J.A.P.A.M.), SEGÚN OFICIO NÚM. 609-99 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1999; QUE ASÍMISMO CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SEGÚN OFICIO NÚM. 816.10-SZ-519 "99", DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1999; QUE ASÍMISMO LA PARTE SOLICITANTE, PRESENTÓ EL OFICIO DG-027/2000, DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO 2000, SUSCRITO POR EL

DAH. GUILLERMO CELIS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE COMEVI, POR MEDIO DEL CUAL PROPORCIONA UNA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA, CONOCIDO COMO PROSAVI, QUE OPERA EL FONDO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO BANCARIO, FOVI DEPENDIENTE DEL BANCO DE MÉXICO; QUE LOS SOLICITANTES DE REFERENCIA, TAMBIÉN PRESENTAN DOS MINUTAS DE TRABAJO DE FECHAS 11 Y 17 DE ENERO PRÓXIMO ANTERIOR, REALIZADAS ENTRE DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA APOYAR EL DESARROLLO HABITACIONAL; QUE LOS CC. HUMBERTO Y MANUEL PALACIOS ALCOCKER JUSTIFICAN LA PROPIEDAD DEL PREDIO DE REFERENCIA A SU FAVOR, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚM. 24180, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚM. 7, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QRO., LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 44, DEL LIBRO 79, TOMO XI, SERIE "A", SECCIÓN PRIMERA; QUE TAMBIÉN HAN PRESENTADO UN CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN EL QUE SE EXPRESA QUE EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA, NO REPORTA NINGÚN GRAVÁMEN .-----

IV.- QUE EL PROYECTO DE REFERENCIA, PROPORCIONARÍA A LAS FAMILIAS DE INGRESOS MÍNIMOS, UNA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR UNA CASA.- PERSONAS QUE POR SU SALARIO NO ALCANZARÍAN A COTIZAR EN INFONAVIT.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE HA CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIONES I, II, V, X, XI, Y XII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29, 34, 35, 36 Y 139 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DOS ABSTENCIONES Y TRES AUSENCIAS, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DENSIDAD DE 400 A 439

HABITANTES POR HECTÁREA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO HABITACIONAL POR MEDIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA CONOCIDO COMO PROSAVI, QUE OPERA EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO FOVI DEPENDIENTE DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO "SAGRADO CORAZÓN" UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD SOBRE EL CAMINO A RANCHERÍA DE ENMEDIO, PROPIEDAD A NOMBRE DEL LIC. HUMBERTO PALACIOS ALCOGER COMO SE ACREDITA CON ESCRITURA NO. 24,180 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NO. 44 LIBRO 79 TOMO XI SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 153,619.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160109477130504.-----

SEGUNDO.-----LA AUTORIZACIÓN DE REFERENCIA, SE CONDICIONA **A QUE LOS PROPIETARIOS EJECUTEN LAS OBRAS DE CABEZA COMPLEMENTARIAS PARA TENER EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE MÁS EFICIENTES, ASÍ COMO LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS Y LAS DE CONEXIÓN PARA DOTAR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ASÍ COMO RESPETAR LAS VIALIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MISMAS QUE DEFINIRÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN EL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN Y LAS RESTRICCIONES QUE MARQUE LA C.N.A. RESPECTO DEL DREN PLUVIAL UBICADO AL NORTE DE LA SECCIÓN B.; ASIMISMO A QUE NO SE DESVIRTUE LA FINALIDAD SOCIAL QUE MOTIVA ESTA AUTORIZACIÓN; EN ESE MISMO TENOR, ESTE ACUERDO TAMBIEN SE CONDICIONA Y SURTIRA SUS EFECTOS EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO SE AUTORICE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A TRAVÉS DE SU H. CABILDO LA FIRMA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y COLABORACIÓN DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA PROGRESIVA INSTITUCIONAL MEDIANTE INVERSIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI) QUE CELEBRARÁ EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,**

LOS C.C. HUMBERTO Y MANUEL PALACIOS ALCOGER; EMPRESA PLANARQ, S,A, DE C,V, E HIPOTECARIA SU CASITA. POR LO TANTO, SI NO SE DA ESTA AUTORIZACIÓN POR CONSECUENCIA SU FIRMA DEL MISMO, NO SURTIRÁ EFECTOS Y SE TENDRÁ POR NO DADO NI ACORDADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS CC. HUMBERTO Y MANUEL PALACIOS ALCOGER EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, LOS QUE A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ACABADO DE REFERIR.-----

QUINTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES----- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA.
RAMO	CIVIL.

OFICIO NUM.:	EDICTO NO.
EXPEDIENTE NUM.	1041/99

Asunto:
EDICTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de marzo del 2000.

CRISTINA HERRERA RODRIGUEZ

En virtud de ignorar su domicilio, le requiero del pago de la cantidad de 161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/1000 M.N.) para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y le emplazo afin de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promueve en su contra **FERNANDO DE TAPIA S.C. Y/O SUSANA JASSO PRUNEDA.**, y para que oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntamente confesa de los hechos que se le imputan en la demanda, y el derecho a señalar bienes los tendrá el actor, y de no designar domicilio procesal, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. TERESA FRANCO SANCHEZ

Para su publicación por *tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.*

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

MUEBLES Y MAQUINADOS DE EXPORTACION S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	19,988
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 19,988</u>
CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(30,012)
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL Y CAPITAL	<u>19,988</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 19,988</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Representante Legal
 C.P. Jose Antonio Palomino Quiroz

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

DEPENDENCIA	JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	25
EXPEDIENTE NUM.	580/99

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

C. IVONNE GRANDE RINCON.

P R E S E N T E :

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de éste conducto y dentro de las piezas del expediente al rubro indicado, relativo al Juicio **ESPECIAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **CENTRO DE FORMACION Y PRODUCCION TEATRAL DE QUERETARO, A.C.**, en contra de **FINANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a éste juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes para que se impongan de ellas, apercibiéndole de que en caso de no dar contestación a la demanda, se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y por presuntamente confesos de los hechos de la misma y asimismo debiera de hacer paga llana de la prestaciones reclamadas o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar dichas prestaciones, debiendo señalar domicilio procesal en el lugar de juicio, de lo contrario las notificaciones, aun de carácter personal le han de surtir efectos por medio de listas.

ATENTAMENTE
 QUERETARO, QRO., 1 DE MARZO DEL 2000
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA
 CIVIL

LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del estado.-
CONSTE.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO MÉXICO.

JOSE FRANCISCO BAUTISTA MENDOZA

--- Se hace saber que en el expediente número 44/2000, SAHARA IVONNE VIEYRA LOPEZ, por su propio derecho y en representación de su menor hijo JOSE EDUARDO BAUTISTA VIEYRA, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de JOSE FRANCISCO BAUTISTA MENDOZA, El Ciudadano Juez por auto de fecha primero de marzo del presente año, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la Gaceta de Gobierno y en otro periódico de mayor circulación en esta población de Atlacomulco, México y que se edite en la Ciudad de Toluca, México; así como en otro que se edite en el Estado de Querétaro, que tenga mayor circulación en dicha ciudad de Querétaro, Querétaro; por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste juzgado debiendo fijarse en la tabla de avisos de este juzgado copia integra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose al demandado para el caso de no comparecer por si o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por el

artículo 185 del Código de Procedimientos Civiles.--
----- DOY FE --

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. J. TRINIDAD PANTOJA ALVA.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DEPENDENCIA JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION CIVIL
RAMO ADMINISTRATIVA.
OFICIO NUM.: CIVIL.
EXPEDIENTE NUM. 1247/98

Asunto: EDICTO 30

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
YOLANDA PEREZ GAVIDIA DE SANCHEZ Y
LUIS SANCHEZ ZARATE.**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente curso, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., lo anterior para que opongán excepciones si las tuviere a su favor, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confesos de los hechos que se le imputan en la demanda, haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, las copias de traslado respectivas, en el expediente número 1247/98. Asimismo se le informe que se le demanda el pago de la cantidad de \$225,853.22 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.) y que deberá de señalar bienes como garantía para el caso de que no haga pago de las prestaciones que se le reclaman, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, dicho derecho lo ejercerá la parte actora.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de marzo de 2000.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JORGE VELAZQUEZ MARTINEZ, JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE EXTRACTO DE DECRETO DE CANCELACION DE TITULO DE CREDITO:

EXTRACTO:

"Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el día 3 de enero del año 2000, dos mil, compareció ante este Tribunal el C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, demandando del C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, la cancelación y pago del título de crédito de los llamados pagaré, que le fuera robado y del cual acompaña copia simple de la demanda; la declaración judicial de suspensión del término de la prescripción extintiva respecto del título nominativo robado, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, basándose para ello, en los hechos y consideraciones de derecho que en dichos escrito virtió, formándose el expediente número 83/2000, resultando el Suscrito competente para conocer de dicha solicitud, en términos del artículo 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, desprendiéndose de los medios de prueba aportados por el Promoviente en su escrito inicial, la existencia de una Presunción Grave de que el Promoviente de la cancelación tenía la posesión del título nominativo robado consistente en UN PAGARE de cuya copia simple, según su texto, aparece suscrito por el C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, a nombre del C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, con fecha de expedición el día 3 de febrero de 1997 y con fecha de vencimiento el día 3 de octubre de 1997, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en dicho título de crédito un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual sobre la suerte principal, pagadero en la

Ciudad de Querétaro, Qro., y que el mismo fue robado, hecho que se acreditó con la copia certificadas exhibidas del proceso penal número 540/97, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de esta Ciudad, de las cuales se desprende que mediante sentencia definitiva de fecha 11 de febrero de 1999, misma que fuera confirmada por el Tribunal de Alzada; dicha Autoridad Penal resolvió que había quedado acreditado el cuerpo del Delito de Robo y Daños cometido en agravio de ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, respecto del Pagaré descrito líneas arriba, por lo tanto, con apoyo en el numeral 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y toda vez que de los medios de prueba aportados por el C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, existe una presunción grave en favor de la solicitud, el Suscrito tiene a bien a DECRETAR LA CANCELACION del Título de Crédito robado consistente en UN PAGARE con fecha de suscripción de 3 de febrero de 1997 y con fecha de vencimiento el día 3 de octubre de 1997, suscrito por el C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, a favor del C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, por la cantidad de \$20,00.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en dicho título de crédito un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual sobre la suerte principal, pagadero en la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo tanto, se autoriza al Deudor Principal RAUL FRIAS HERNANDEZ, a pagar el documento al reclamante ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNER, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación decretada por el Suscrito, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de esta Entidad, de conformidad con el artículo 45, fracciones I y III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo mandó, proveyó y firmó el C. LIC. JUAN JORGE VELAZQUEZ MARTINEZ JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO quien se encuentra asistido ante la C. LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Es dado el presente decreto a los 16 días del mes de febrero del año 2000, dos mil. CONSTE."

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL.

UNICA PUBLICACION

AVISO

EDICTO.**C. RAUL FRIAS HERNANDEZ.
PRESENTE**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, fue iniciado el expediente número 83/2000, relativo al JUICIO ESPECIAL MERCANTIL que sobre CANCELACION DE TITULO DE CREDITO promueve en este Juzgado ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, en su contra, y al ignorarse su domicilio, con apoyo en el numeral 1070 del Código de Comercio aplicado en forma supletoria a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por medio de este conducto, le notifico el contenido del auto de fecha 8 de febrero del presente año dictado dentro de los autos del expediente antes citado, a efecto de hacer de su conocimiento lo siguiente: "SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, DOS MIL. ...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentado por el C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos el Despacho ubicado en el NUMERO 14-A, DE LA CALLE DE MANUEL DOMINGUEZ, FRACCIONAMIENTO LA ERA, DE ESTA CIUDAD, recibido en Oficialía de Partes el día 3 de enero del año en curso, y en Secretaría el día hábil siguiente. Fórmese el Expediente que corresponda y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente. Visto el contenido de su escrito inicial, se le tiene por presente demandando del C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en CALLE ARTEAGA NO. 194, INT. 11, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, la cancelación y pago del título de crédito de los llamados pagaré, que le fuera robado y del cual acompaña copia simple a la demanda; la declaración judicial de suspensión del término de la prescripción extintiva respecto del título nominativo robado, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, basándose para ello, en los hechos y consideraciones de derecho que en su escrito vierte, los cuales en obvia repetición aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo tanto, y con apoyo en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y toda vez que el Suscrito es competente para conocer de la presente solicitud en virtud de que de la copia simple exhibida del título de crédito robado se desprende que el principal obligado habrá de cumplir la obligación a que el Título de Crédito da derecho en esta Ciudad y que

de los medios de prueba aportados por el Promoviente en su escrito inicial, se advierte la existencia de una Presunción Grave de que el Promoviente tenía la posesión del título nominativo robado consistente en UN PAGARE de cuya copia simple, según su texto, aparece suscrito por el C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, a nombre del C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, con fecha de expedición 3 de febrero de 1997 y con fecha de vencimiento el día de 3 de octubre de 1997, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en dicho título de crédito un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual sobre la suerte principal, pagadero en la Ciudad de Querétaro, Qro., y que el mismo fue robado, ya que de las copias certificadas exhibidas del proceso penal número 540/97, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de esta Ciudad, mediante sentencia definitiva de fecha 11 de febrero de 1999, misma que fuera confirmada por el Tribunal de Alzada; el C. Juez de dicho Juzgado Penal resolvió que había quedado acreditado el cuerpo del Delito de Robo y Daños cometido en agravio de ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, respecto del Pagaré descrito líneas arriba, por lo tanto, y con apoyo en el numeral 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y toda vez que de los medios de prueba aportados por el C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, existe una presunción grave en favor de la solicitud, el Suscrito tiene a bien a DECRETAR LA CANCELACION del Título de Crédito robado consistente en UN PAGARE con fecha de expedición el día 3 de febrero de 1997 y con fecha de vencimiento el día 3 de octubre de 1997, suscrito por el C. RAUL FRIAS HERNANDEZ, a favor del C. ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pactándose en dicho título de crédito un interés moratorio del 5% cinco por ciento mensual sobre la suerte principal, pagadero en la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo tanto, se autoriza al Deudor Principal RAUL FRIAS HERNANDEZ, a pagar el documento al reclamante ROBERTO UTONTORREBLANCA WORNERN, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación decretada por el Suscrito, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 45, fracciones I y III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del cual habrá de publicarse un extracto en dicho Diario Oficial y en un Periódico de mayor circulación para esta Entidad Federativa. Así mismo, se ordena al C. Actuario adscrito a este Juzgado se constituya en el domicilio que del C. RAUL FRIAS HERNAN-

DEZ, se indica líneas arriba, y notifíquese de la cancelación del Título de Crédito descrito líneas arriba, ordenada por el Suscrito, para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...."**

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE FEBRE-
RO DEL AÑO 2000.**

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO
M. ARMIENTA CALDERON**

**SECRETARIO: LICENCIADO FERNANDO FLO-
RES TREJO**

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto para resolver el juicio agrario número 758/92 que corresponde al expediente número 25/14954, **en cumplimiento a la ejecutoria de amparo** emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "SAN MARTIN", ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro; y

R E S U L T A N D O :

1o.- Por resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de ese año, se concedió por concepto de dotación de tierras al núcleo de población denominado "SAN MARTIN", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, una superficie de 719-20-00 (setecientos diecinueve hectáreas, veinte áreas), de las cuales 520-00-00 (quinientas veinte hectáreas) son de temporal, 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de agostadero cerril y 9-20-00 (nueve hectáreas, veinte áreas) para caserío, para cincuenta y cuatro beneficiados en materia agraria a quienes se les otorgó la posesión definitiva (sic) el veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis.

2o.- Mediante resolución presidencial de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación de catorce de marzo del mismo año, se otorgó por ampliación de ejido al núcleo de referencia, una

superficie de 124-40-00 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas) para beneficiar las necesidades agrarias de cuarenta y nueve campesinos capacitados, se ejecutó dicho fallo el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta.

3o.- Por escrito de primero de julio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población denominado "SAN MARTIN", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, presentó al Gobernador de la citada Entidad Federativa solicitud de segunda ampliación de ejido, señalando como de probable afectación el predio denominado "El Tajo", propiedad de Edwiges Dorantes.

4o. Con base en la petición formulada al Ejecutivo Estatal, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente mediante acuerdo aprobado en sesión de pleno celebrada el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, el cual quedó registrado bajo el número 25/14954; la solicitud fue publicada en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el dieciocho de septiembre del citado año.

5o.- El órgano colegiado mencionado en el resultando que precede, mediante oficio número 439/986, de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, instruyó al licenciado Daniel Huitrón, para llevar a cabo la investigación de los terrenos concedidos en dotación y ampliación de ejido, así como las diligencias censales; profesionista que rindió su informe el cuatro de agosto del citado año, señalando que dichas superficies se encontraron aprovechadas con ganado. En relación a los trabajos censales obtuvo los siguientes resultados: cuarenta jefes de hogar y con derecho, según junta censal, cuarenta y seis campesinos capacitados.

6o.- Para la práctica de los trabajos técnicos informativos, la Comisión Agraria Mixta, designó al ingeniero Alejandro Meré Alcocer, mediante oficio registrado con el número 679/86, el trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis; servidor público que rindió su informe el seis de noviembre siguiente, en el cual señala haber localizado ciento cincuenta y tres predios que se ubican dentro del radio legal, clasificados de la siguiente forma: sesenta y cinco predios, con superficies que oscilan entre 1-00-00 (una hectárea) a 20-00-00 (veinte hectáreas); cincuenta inmuebles cuyas extensiones se ubican entre 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas); veinticinco fincas con superficies entre 55-00-00 (cincuenta y cinco

hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas); cinco predios cuya medidas oscilan entre 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas) y ocho inmuebles con extensiones entre las 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas). Igualmente describe que la calidad de los predios es de agostadero y las partes susceptibles de explotación se vienen cultivando con maíz y frijol principalmente y en el resto de las superficies existe ganado. De igual manera se advierte en el informe de mérito que todas las fincas se encuentran amparadas con escrituras debidamente legalizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, por lo que dichos predios se consideran inafectables por su extensión, calidad, explotación y régimen jurídico, ya que se ubican dentro de los supuestos previstos por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7o.- Con el resultado de los trabajos invocados, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen negativo el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, por falta de predios afectables que resuelvan las necesidades agrícolas del núcleo promovente. Con esa misma fecha se turnó el expediente al Ejecutivo Estatal para que formulara su mandamiento, el cual fue emitido el veintidós de junio siguiente, y confirma en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

8o.- La Delegación Agraria en el Estado de Querétaro, a través de su titular, formuló resumen y opinión el dos de julio de mil novecientos ochenta y siete, en los que señala que, con base en los trabajos técnicos informativos realizados por personal de la Comisión Agraria Mixta, se concluye que dentro del radio de siete kilómetros no existen fincas afectables.

9o.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el cual niega la segunda ampliación del ejido al núcleo de población gestor, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

10o.- La Confederación Nacional Campesina, en representación y asesoramiento de los campesinos del poblado, presentaron inconformidad y anexaron a su escrito una copia de la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad en el Municipio de Tolimán, Estado de Querétaro, en la que se menciona que el predio denominado "El

Gran Halcón" o "El Tajo", está inscrito a nombre del Banco de Cédulas Hipotecarias, Sociedad Nacional de Crédito, con superficie de 85-97-80 (ochenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas), desde el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, sin que dicha institución crediticia haya enajenado el inmueble de referencia en el término de tres años, como lo señala el artículo 106, fracción XIII, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la inexplotación del mismo por más de dos años consecutivos.

11o.- Mediante oficio número 3074 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, la Subdelegación de Asuntos Agrarios de la Delegación Agraria, ordenó al ingeniero Margarito González Hernández que recabara la escritura medianter la cual fue adjudicado el predio "El Gran Halcón" o "El Tajo", al Banco de Cédulas Hipotecarias, así como la constancia original certificada por el Registro Público de la Propiedad en Tolimán, Querétaro, en la que se mencione que dicho predio se encuentra inscrito en dicha oficina. El profesionista arriba citado, rindió su informe el seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y señaló haber dado debido cumplimiento al oficio referido, adjuntando la constancia correspondiente.

12o.- Para mejor proveer, la Delegación Agraria ordenó al mismo ingeniero que efectuara una inspección ocular en el inmueble referido; se notificó a la institución bancaria, el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, como consta a foja 5 del legajo V del expediente. Igualmente, se citó a la Liga de Comunidades Agrarias, a las autoridades municipales y a los campesinos del poblado promovente, para la realización de dicha diligencia, quienes se presentaron a la misma, con excepción de la institución bancaria. El comisionado rindió su informe el tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, mismo que obra a fojas 32 a 43 del legajo V del expediente. Al efecto señaló que el predio en cuestión se encuentra inexplorado, con vegetación de huizache, garanbullo, nopal, tepehuaje, carrasquillo y maguey silvestre, que data desde hace aproximadamente cinco años. El profesionista mencionado consideró los terrenos como agostadero cerril de mala calidad cuyas colindancias son: al Norte con el ejido definitivo "El Lindero", cercado con piedra; al Sur con la pequeña propiedad de Juana Godoy Feregrino, circulado con alambre de púas; al Este con el ejido definitivo de "San Martín", y al Oeste con la ampliación del mismo ejido, circulado con cercas de piedra.

En el momento de la inspección manifestaron los campesinos que el predio lo ocupan para pastar su ganado y que las cercas arriba descritas han sido reparadas por los integrantes del poblado año con año.

De conformidad con la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, el terreno se inscribió a nombre del Banco de Cédulas Hipotecarias el dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, según escritura pública número 961 de catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. Dicho asiento registral se encuentra bajo la partida número 40, del libro 13, libro I, tomo I, serie C.

Cabe mencionar que la superficie de 85-97-80 (ochenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas), está comprendida en el certificado de inafectabilidad agrícola número 8877, otorgado mediante acuerdo presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco que ampara una superficie de 387-97-80 (trescientas ochenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas).

13o.- La Delegación Agraria en el Estado de Querétaro, remitió el expediente con una nueva opinión al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 428 de seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que el predio denominado "El Gran Halcón" o "El Tajo", propiedad del Banco de Cédulas Hipotecarias, es susceptible de afectación para beneficiar a los campesinos solicitantes del poblado de "SAN MARTIN", Municipio de Colón, Estado de Querétaro.

14o.- El órgano colegiado mencionado, emitió un acuerdo el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, para que se suspendieran los efectos jurídicos del dictamen aprobado el trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, y se iniciara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el certificado de inafectabilidad agrícola número 8877, cuyos datos han quedado especificados.

15o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de pleno celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen positivo.

16o.- Por auto de veintinueve de octubre de

mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 758/92.

17o.- En sesión de dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio de mérito, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado de 'SAN MARTIN', Municipio de Colón, Estado de Querétaro, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- No ha lugar a la cancelación del certificado de inafectabilidad número 8877, otorgado mediante acuerdo presidencial de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco expedido a nombre de María Echeverría Viuda de Orozpe.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro emitido el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicada el veinte de agosto de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar"

18o.- Inconforme con la sentencia el Comité Particular Ejecutivo del ejido "SAN MARTIN", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, solicitó el amparo y protección de la justicia federal; se registró con el número DA-2283/94; el tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió sentencia el siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de conformidad con el siguiente punto resolutivo:

"UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE AL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL EJIDO DE SAN MARTIN MUNICIPIO DE COLON ESTADO DE QUERETARO contra el acto que reclamó del Tribunal Superior Agrario que quedó precisado en el resultando primero y para los efectos señalados en el precedente considerando de esta ejecutoria".

19o.- Por acuerdo plenario de este Tribunal Superior Agrario, de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se declaró insubsistente la sentencia definitiva de dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, emitida en el juicio agrario número 758/92, turnándose el expediente a la ponencia del Magistrado Doctor Gonzalo M. Armenta Calderón, para que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

20o.- Los conceptos de violación esgrimidos por la quejosa en el amparo DA-2283/94 cuyo análisis se ordena realizar a este Tribunal Superior Agrario por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en acatamiento del principio de suplencia de la deficiencia de la queja, son del tenor siguiente:

"PRIMERO.- FUENTE DE CONCEPTO DE VIOLACION.- El Tribunal Superior Agrario al pronunciar su resolución de fecha dos de marzo de 1993, dentro de los autos del juicio agrario 758/92 relativo al expediente 25/14954, nos causa agravio al dictar el resolutivo primero de la resolución combatida en relación con los considerandos tercero, cuarto y quinto que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

DISPOSICIONES VIOLADAS.- El artículo 14 constitucional en relación con los artículos 210, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, los tres primeras por no aplicación y los dos últimos por su inexacta aplicación dentro del juicio natural que dio motivo al presente.

ARGUMENTOS DEL CONCEPTO DE VIOLACION.- Al dictar su resolución la responsable ordenadora ignora por completo disposiciones de orden público violando por consiguiente la garantía de legalidad a que hace alusión el artículo 14 constitucional, causándonos el consiguiente perjuicio a los suscritos y a las personas que legalmente representamos. Dicha violación se actualiza al ignorar por completo lo establecido por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al juicio natural cuya sentencia se combate, y que a la letra dice: Artículo 210.- La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria a las reglas siguientes: I.- No producirá efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a los nuevos centros de población en los

que se señala los nuevos predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332. Dentro del juicio natural, lo establecido por el artículo antes invocado es ignorado totalmente por la responsable ordenadora y que, como del mismo se desprende, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominada 'La Sombra de Arteaga' la solicitud de segunda ampliación de ejido, siendo el caso que con fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Tolimán, Estado de Querétaro, el predio que los suscritos señalamos como de posible afectación, a nombre del Banco de Cédulas Hipotecarias Sociedad Nacional de Crédito, en virtud de una adjudicación judicial que es de explorado derecho que es una forma de transmisión de la propiedad, inscripción que atento a lo dispuesto por el artículo citado no produce efectos por haber sido posterior a la fecha de publicación de la solicitud de la segunda ampliación promovida por los suscritos, por tanto la responsable ordenadora al dictar la resolución que se combate ignora por completo aplicar las disposiciones arriba mencionadas, lo que deriva en el consiguiente agravio en contra del grupo de campesinos que legalmente representamos, a mayor abundamiento apuntamos que en el resultando noveno párrafo segundo, se establece: La Confederación Nacional Campesina, representación y asesoramiento de los campesinos del poblado que nos ocupa, presentaron inconformidad y anexaron a su escrito una copia de la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad en el Municipio de Tolimán, Estado de Querétaro, en la que se menciona que el predio denominado el 'Gran Halcón' o 'El Tajo', está inscrito a nombre del Banco de Cédulas Hipotecarias, Sociedad Nacional de Crédito, con superficie de 85-97-80 (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS), desde el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, sin que dicha Institución crediticia haya enajenado el inmueble de referencia en el término de tres años, como lo señala el artículo 106, fracción XIII, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la explotación del mismo por más de dos años consecutivos. Por su parte en los considerandos tercero, cuarto y quinto que en obviedad de repeticiones, se tengan aquí reproducidos, substancialmente disponen que no existen fincas afectables, que el banco se encuentra ante una causa de fuerza mayor y por tanto no se le es exigible la explotación del terreno

señalado por los suscritos como afectable y que no ha lugar a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola, respectivamente, pasando por alto que en la fecha en que el banco adquiere por medio de adjudicación judicial el terreno señalado como afectable por los suscritos y que lo es el día dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, era hasta entonces una Institución Nacional de Crédito, según decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y por tanto todos sus bienes pertenecían a la Federación, en este orden de ideas y atento a los artículos mencionados la responsable debió afectar dicho bien inmueble, atendiendo a que dicho terreno fue adquirido por una Institución Nacional de Crédito y que por tanto, dicho bien pertenecía a la Federación, siendo el caso que ésta tiene como obligación destinar sus bienes inmuebles rústicos entre otros fines de interés público a ampliar ejidos, por lo que debió concedernos la ampliación solicitada en todos sus términos, siendo una consecuencia de ello el cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola, esto, sin atender a lo establecido en su considerando cuarto, ya que (sic) publicación de la solicitud de la segunda ampliación promovida por los suscritos, por tanto la responsable ordenadora debió darle trámite al juicio que nos ocupa, sin tomar en cuenta la inscripción realizada a favor del banco dándole una valoración conforme a derecho a los informes recabados, y en donde se acredita fehacientemente que somos los suscritos quienes hemos venido poseyendo el terreno a afectar, y por consecuencia de lo anterior debió haber dictado su resolución a favor de los suscritos, cancelando el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 8877, otorgado mediante acuerdo presidencial de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y expedido a favor de María Echeverría Viuda de Oropeza, atento a lo dispuesto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que como se desprende del juicio natural, dicha tierra se encontraba en total abandono por parte de sus titulares, no así por los suscritos, hecho el cual, debió otorgarnos la ampliación solicitada sobre el inmueble que como se colige con las aseveraciones arriba realizadas es perfectamente afectable.

SEGUNDA FUENTE DE CONCEPTO DE VIOLACION.- Nos lo causan los resolutivos primero, segundo y tercero de la resolución recurrida en relación a los considerandos tercero, cuarto y quinto de la misma. **DISPOSICIONES VIOLADAS.-** Artículo 14 constitucional en relación con el transitorio tercero de la Ley Agraria en vigor, numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de

que nos se aplicaron dentro del juicio natural que da sustento al presente. **ARGUMENTOS DEL CONCEPTO DE VIOLACION.-** El artículo 14 de nuestra Carta Magna en su primer párrafo dispone: 'Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Por su parte el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria hoy derogada pero aplicable al juicio natural atento a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, reza: Art. 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. La responsable ordenadora al dictar la resolución que se combate ignora por completo aplicar las disposiciones arriba mencionadas, lo que deriva en el consiguiente agravio en contra del grupo de campesinos que legalmente representamos, a mayor abundamiento apuntamos que en el resultando noveno párrafo segundo, se establece: La Confederación Nacional Campesina, en representación y asesoramiento de los campesinos del poblado que nos ocupa, presentaron inconformidad y anexaron a su escrito una copia de la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad en el Municipio de Tolimán, Estado de Querétaro, en la que se menciona que el predio denominado el 'Gran Halcón' o 'El Trajo', está inscrito a nombre del Banco de Cédulas Hipotecarias, Sociedad Nacional de Crédito, con superficie de 85-97-80 (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), desde el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, sin que dicha Institución crediticia haya enajenado el inmueble de referencia en el término de tres años, como lo señala el artículo 106, fracción XIII, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la inexploración del mismo por más de dos años consecutivos. Por su parte en los considerandos tercero, cuarto y quinto que en obvia de repeticiones, se tengan aquí por reproducidos, substancialmente disponen que no existen fincas afectables, que el banco se encuentra ante una causa de fuerza mayor y por tanto no se le es exigible la explotación del terreno señalado por los suscritos como afectable y que no ha lugar a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola, respectivamente, pasando por alto que en la fecha en que el banco adquiere por medio de una adjudicación judicial el terreno señalado como afectable por los suscritos y que lo es el día dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, era hasta

entonces una Institución Nacional de Crédito, según decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y por tanto todos sus bienes pertenecían a la Federación, en este orden de ideas y atento a los artículos mencionados la responsable debió afectar dicho bien inmueble, atendiendo a que dicho terreno fue adquirido por una Institución Nacional de Crédito, y que por tanto, dicho bien pertenecía a la Federación, siendo el caso que ésta tiene como obligación destinar sus bienes inmuebles rústicos entre otros fines de interés público a ampliar ejidos, por lo que debió concedernos la ampliación solicitada en todos sus términos, siendo una consecuencia de ello el cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola, esto, sin atender a lo establecido en su considerando cuarto, ya que los artículos 106 fracción XIII, 108 y 109 de la Ley de Instituciones de Crédito, no son aplicables al juicio que dio origen a la presente, por los motivos ya señalados". y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria recaída, en el amparo directo número DA/2286/94 seguido ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

La ejecutoria a que se hace referencia, establece en la parte conducente lo siguiente:

"En el caso a estudio, tanto el Tribunal Agrario (sic) responsable, como este Tribunal Colegiado, se encuentran obligados a suplir la deficiencia en la exposición de los argumentos de impugnación hechos valer por la parte interesada y por consecuencia, lo precedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, señalado como autoridad

responsable dejando insubsistente la sentencia impugnada, emita otra, en la que observando lo dispuesto por el artículo 164 in fine, en acatamiento del principio de suplencia de la deficiencia de la queja y en ejercicio de su jurisdicción, valore los argumentos contenidos en los conceptos de violación transcritos en el considerando precedente e la presente ejecutoria y resuelva conforme a derecho".

Debe precisarse que la sentencia de amparo, constriñe a este Tribunal Superior Agrario, para que deje insubsistente la sentencia que pronunció el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, y emita una nueva, debiendo analizarse los conceptos de violación que hizo valer la quejosa en el juicio de garantías, que se pueden concretar en los siguientes argumentos:

a) La adjudicación judicial en favor del Banco de Cédulas Hipotecarias, Sociedad Nacional de Crédito, del predio que se señaló como de posible afectación, no produce efectos por haber sido posterior a la fecha de publicación de la segunda ampliación de ejido, promovida por el Comité Particular Ejecutivo del ejido solicitante, de conformidad con lo establecido por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b) En el momento en que la institución bancaria adquirió el terreno considerado como afectable, tenía la calidad de Institución Nacional de Crédito, todos sus bienes pertenecían a la Federación, y se encontraba obligada a destinar sus bienes inmuebles rústicos entre otros fines, al interés público de ampliar los ejidos, por lo que debió concederse la ampliación solicitada

c) Se actualiza la causal de cancelación de certificado de inafectabilidad por la in explotación del inmueble por más de dos años consecutivos, en virtud de que la institución bancaria lo ha abandonado.

d) El certificado de inafectabilidad agrícola con que cuenta el predio señalado como afectable debe ser nulificado, ya que al haber sido adquirido por una Sociedad Nacional de Crédito, dicha institución debió enajenar el inmueble dentro del plazo de tres años, como lo señala el artículo 106, fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO.- En relación con el primer argumento referido bajo la letra a) del considerando precedente, debe decirse que el mismo resulta fundado para realizar la afectación del inmueble respectivo. En efecto como sostiene la quejosa, el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece:

"Art. 210.- La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I. No producirá efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332".

Como se aprecia, la solicitud de segunda ampliación de ejido formulada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "SAN MARTIN", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en tanto que la transmisión del inmueble señalado como afectable "El Gran Halcón" o "El Tajo", se realizó el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, mediante escritura de adjudicación número 961, otorgada ante la fe del Notario Público No. 23 del Estado de Querétaro, licenciado Samuel Palacios Alcocer. De lo anterior se concluye - como lo afirma la impetrante de garantías- que la transmisión de propiedad del predio mencionado se verificó con posterioridad a la publicación de la solicitud de segunda ampliación promovida por el poblado tantas veces mencionado, por lo que en la especie se actualiza la hipótesis prevista por el numeral 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resulta nugatoria la producción de efectos jurídicos de dicha traslación de dominio por vía de adjudicación en favor del Banco de Cédulas Hipotecarias, Sociedad Nacional de Crédito.

En efecto, en el caso particular debe estimarse que la transmisión de propiedad debió operar en el momento en que se efectuó la adjudicación en favor del Banco de Cédulas Hipotecarias, Sociedad Nacional de Crédito. Sin embargo, dicha traslación

de dominio carece de eficacia jurídica para efectos agrarios, al contravenir una disposición jurídica de orden público e interés social como lo es el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que impide la producción de los efectos jurídicos de cualquier transmisión de propiedad que se celebre con ulterioridad a la publicación de la solicitud agraria, como sucede en la especie con la multireferida adjudicación.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probado de conformidad con lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó que los solicitantes que se censaron, arrojan un total de cuarenta y seis campesinos con derecho a ser beneficiados, siendo los siguientes:

1.- TEODORO GUDIÑO MORALES, 2.- ANTONIO SANTIAGO FERRUZCA, 3.- AUSENCIO GUDIÑO GUTIERREZ, 4.- CARMELO MEDINA IRINEO, 5.- ROMAN VEGA GUERRERO, 6.- JESUS MERINO MARTINEZ, 7.- LEOVARDO ONTIVEROS A., 8.- LAZARO DE JESUS BARCENAS, 9.- MIGUEL AVILA OLVERA, 10.- NORBERTO ROMERO AVILA, 11.- VALERIO BARCENAS IRINEO, 12.- GABINO RESENDIZ DIAZ, 13.- VICTOR MERINO O., 14.- CESAREO DE JESUS E., 15.- FLORENCIO ANGELES DE S., 16.- LORENZO GUDIÑO GUTIERREZ, 17.- LINO ONTIVEROS B., 18.- HILARION VEGA MARTINEZ, 19.- LUIS HERNANDEZ MERINO, 20.- MA. DEL CARMEN DIAZ DE C., 21 RAMIRO MERINO MARTINEZ, 22.- RODRIGO GUTIERREZ GUDIÑO, 23.- BERNARDINO URIBE S., 24.- MAGDALENO DES. T., 25.- MAURILIO MERINO ROMERO, 26.- CONCEPCION DE J. B., 27.- GIL GUTIERREZ GUDIÑO, 28.- GENARO RAMIREZ A., 29.- GIL IRINEO ROMERO, 30.- CLEMENTE VEGA RAMIREZ, 31.- PEDRO DIAZ DE LA C., 32.- VICENTE ROJAS MORALES, 33.- ROBERTO RESENDIZ DIAZ, 34.- ENRIQUE RESENDIZ DIAZ, 35.- JOSE LUIS DIAZ DE LA C., 36.- ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, 37.- ARMANDO BALDOMIRO, 38.- JUAN RESENDIZ URIBE, 39.- TRINIDAD MERINO GUERRERO, 40.- SALVADOR AVILA RAMIREZ, 41.- RICARDO ONTIVEROS B., 42.- BASILIO MERINO MARTINEZ, 43.- PEDRO MERINO OLVERA, 44.- PLACIDO RAMIREZ AVILA, 45.- CARMEN MERINO O. 46.- AURELIO PEREZ BARRERA.

QUINTO.- Por otra parte, y en relación con la

causal de afectación invocada por el grupo gestor, obran en autos a fojas 31 a 38 del legajo III, diversas documentales aportadas por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Querétaro a nombre del poblado "SAN MARTIN", Municipio de Colón, en dicha Entidad Federativa, consistentes en fotografías que ilustran la in explotación del referido inmueble. Ahora bien, en virtud de que dichas documentales no fueron objetadas por la institución bancaria ni por persona alguna que tuviera interés jurídico en la presente acción, se les otorga a las mismas eficacia probatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 203 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la especie, de conformidad con los ordenamientos agrarios.

Por otro lado, en el legajo V, a fojas 44 a 50 del propio expediente obra el acta de inspección realizada por el comisionado Margarito González Hernández, en la que se aprecia igualmente que el predio rústico denominado "El Halcón" o "El Tajo" se encuentra in explotación. Al efecto se transcribe la parte conducente de dicho instrumento:

"Se observó en el recorrido que dicho predio se encuentra sin explotación desde hace más de cinco años consecutivamente por su propietario, cuenta con monte bajo con lo son huizache, nopal, tepehuaje, palo dulce, carrasquillo, garambullo y maguey silvestre, el terreno además cuenta con una capa arable de 60 cms, en un 50% del predio lo restante tiene una capa de 15 a 30 cms. en términos generales dicho predio es de agostadero cerril de mala calidad, teniendo los siguientes colindantes: al Norte colinda con el ejido de 'EL LINDERO' y circulado con cerca de piedra, al sur con la pequeña propiedad de la C. JUANA GODOY DE FEREGRINO y circulado con alambre de púas en algunas partes, al oeste el ejido 'SAN MARTIN', (Ampliación) y circulado con cerca de piedra, al este con la Dotación del ejido antes mencionado y circulado con cerca de piedra.

Cabe hacer mención que el predio se encuentra ubicado al norte del Poblado de 'SAN MARTIN', Municipio de Colón, de esa Entidad Federativa y se llega por un camino de terracería que sale del kilómetro 65 de la carretera Querétaro a Tolimán al poblado de 'San Martín', al término de la inspección ocular los campesinos y Autoridades que estuvieron presentes en la diligencia manifestaron que dicho predio se encuentra sin explotación por parte de su propietario".

Igualmente, obra en autos a fojas 32 a 38 del propio legajo V, el informe rendido por el ingeniero Margarito González Hernández, comisionado que realizó el acta de inspección referida en los párrafos precedentes, transcribiéndose al efecto la parte relativa de dicho informe:

"Me permito informarle que me trasladé al lugar de los hechos para realizar lo ordenado, una vez reunido en el punto denominado 'EL GRAN HALCON', el comisionado, un representante de la C.N.C., un representante de la Presidencia Municipal, el Comité Particular Ejecutivo, las Autoridades del Ejido, Autoridades Municipales del lugar y un grupo de campesinos, se hace la aclaración que en la diligencia no se presentó ningún representante del Banco B.C.H.

Posteriormente se realizó una inspección ocular de dicho predio, observándose en el recorrido que el terreno de referencia se encuentra sin explotación alguna desde hace más de cinco años consecutivamente por su propietario, dicha información fue proporcionada por las Autoridades del Ejido y los campesinos que estuvieron presentes, el predio cuenta con monte bajo como lo son huizache, garambullo, nopal, tepehuaje carrasquillo y maguey silvestre contando con una capa arable de 60 cms. en un 50% aproximadamente del terreno, lo restante tiene una capa de 15 a 30 cms. por lo que se debería de considerar que dicho predio es de agostadero cerril de mala calidad, localizándose también algunas partes en donde se puede abrir al cultivo de maíz y frijol, teniendo los siguientes colindantes: al Norte colindan con el ejido de 'EL LINDERO', y circulado con cerca de piedra, al sur con la pequeña propiedad de la C. Juana Godoy de Feregrino y circulado con alambre de púas en algunas partes, al oeste colinda con el ejido de San Marín (Ampliación) y circulado con cerca de piedra, al este con la Dotación del Ejido antes mencionado y circulado con cerca de piedra.

Cabe hacer mención que el predio se encuentra ubicado al norte del poblado de 'SAN MARTIN', Mpio. de Colón, Qro., y se llega por camino de terracería que sale del km. 65 de la carretera Querétaro a Tolimán al Poblado San Martín, al término de la inspección ocular se comprobó que dicho predio se encuentra sin explotación por su propietario, manifestando los campesinos del Poblado de referencia que dicho predio lo ocupan para pastar su ganado en los meses de junio a octubre,

aclarando también que la cerca que se encuentra actualmente lo han venido reparando año por año".

Como se aprecia del informe anterior, el predio denominado "El Gran Halcón" o "El Tajo" se encontraba inexplorado, al tiempo de encontrarse amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 8877, por lo que en el caso concreto, se actualiza la causal prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

En virtud de que el primero de los argumentos esgrimidos por los quejosos en el juicio de amparo directo número 2283/94, tramitado ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, es fundado, resulta innecesario realizar el estudio de los demás argumentos contenidos en los conceptos de agravio referidos en los incisos b), c) y d) del considerando precedente.

Al efecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia marcada con el número 3, Tercera Sala, parte II, página 8 del informe de 1982, que es del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Sí al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.

PRECEDENTE:

Amparo directo 3560/81.- Alberto Eljure Fayad 7 de mayo de 1982.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Olivera Toro.- Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca.

Amparo directo 455/80.- Modesto Barreto González y Coagraviados.- 5 de noviembre de 1981.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo.-Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Amparo directo 1507/81.- Felipe Franzoni Chávez.- 9 de noviembre de 1981.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo.- Se-

cretaria Gilda Rincón Orta.

Amparo directo 4401/81.- Carlos Antonio Cabanillas Paredes.- 17 de marzo de 1982.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo.- Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Amparo directo 140/81.-Josefina Quevedo Vda. de Villarreal.- 3 de mayo de 1982.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Jorge Olivera Toro.- Secretaria Gilda Rincón Orta."

SEXTO.- En atención a que en la especie se actualiza el supuesto previsto por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria y habiéndose otorgado la garantía de audiencia en este asunto a los propietarios del terreno objeto del presente juicio, sin que hayan aportado prueba alguna ni formulado alegatos para desvirtuar la inexploración de dicho predio, se actualiza la causal de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 8877, expedido con base en el acuerdo presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y, consecuentemente, la afectación del predio "El Gran Halcón" o "El Tajo", con superficie de 85-97-80 (ochenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta áreas) que para efectos agrarios se considera propiedad de Antonio Feregrino Dorantes y José y Gilberto de apellidos Feregrino Godoy.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se emite la presente sentencia **en cumplimiento de la ejecutoria** del Tercer Tribunal Colegiado de Primer Circuito en Materia Administrativa el siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos y se procede a la cancelación del certificado de inafectabilidad número 8877, otorgado mediante acuerdo presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Dia-

rio Oficial de la Federación de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, para amparar el predio "El Gran Halcón" o "El Tajo", ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con superficie de 85-97-80 (ochenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas).

TERCERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, a favor del núcleo de población ejidal denominado "SAN MARTIN", Municipio de Colón, Estado de Querétaro.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 85-97-80 (ochenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomará del predio rústico denominado "El Gran Halcón" o "El Tajo", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, propiedad para efectos agrarios de Antonio Feregrino Dorantes y José y Gilberto de apellidos Feregrino Godoy, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; superficie que debe localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a cuarenta y seis campesinos capacitados. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados;

comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro, a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Fernando Flores Trejo.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCOS VINICIO MARTINEZ GUERRERO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL ELECTORAL Y BASES DE LICITA-

CIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, QUE SE UTILIZARAN DURANTE PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se

instituye para beneficio de éste...".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 35 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; la fracción II señala: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..." y, la fracción III refiere: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción I cita: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; la fracción II comenta: "Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y la fracción III refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción I cita: "Inscribirse en el padrón electoral"; la fracción II refiere: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley"; y la fracción III cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción III cita: "Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; la fracción IV refiere: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XIII cita: "Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 menciona: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral..".

12.- Que el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción II cita: "Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación por el Consejo General"; y la fracción III señala: "Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados en esta Ley".

13.- Que el artículo 115 de la Ley Electoral

del Estado de Querétaro indica: "Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General y contendrán"; y en nueve de sus diez fracciones cita: "I. Distrito, Municipio y fecha de la elección; II. Nombres y apellidos de los candidatos respectivos; III. Cargo para el que se postule a los candidatos; IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político... o emblema y colores propios de la coalición; VI. En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo círculo por cada partido político; VII. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo círculo por cada partido político; VIII. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General; IX. Número de folio en la boleta en orden decreciente en la parte posterior y en el talón respectivo en forma creciente por el frente; y X. Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones".

14.- Que el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su segundo párrafo señala: "El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:" y en sus tres fracciones cita: "I. El de instalación; II. El de cierre de votación, y III. El de escrutinio y cómputo".

15.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

16.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: "Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe los modelos de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso electoral local del año 2000, así como las bases de licitación para la elaboración y adquisición de los mismos que efectuará el Director General, previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, de fecha 3 de marzo del presente año;

considerando para tal efecto la preparación de las propuestas, presentación y apertura de las propuestas, evaluación de las proposiciones, adjudicación del contrato, los formatos para la propuesta técnica y los formatos para la propuesta económica.

18.- Que los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso local electoral del año 2000, así como las bases de licitación para la adquisición de los mismos, obran en anexo al presente formando parte integrante del mismo, dándose por reproducidos este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

19.- Que como medida de seguridad, éste Consejo General autoriza a que en las boletas electorales se incluyan tres candados de seguridad como mínimo, los que serán entregados al Director General en compañía de los representantes de los partidos que así lo deseen, en sobres lacrados, el que contendrá un candado por sobre, y el Director a su vez, los depositará acompañado de dichos representantes ante notario público de ésta ciudad para su resguardo, entregando un candado por notario y levantando acta en cada caso, a elección del Director cada notario, los que serán solicitados el día de la jornada electoral por el Director General y dados a conocer en la Sesión del Consejo General del dos de julio, en presencia de Consejeros, representantes de partidos y coaliciones.

20.- En el acta de la jornada electoral, la documentación electoral y el material electoral, las cantidades se determinarán tomando como base los datos proporcionados por el Instituto Federal Electora con el último corte de la lista nominal, mas un 5% como reserva para solventar cualquier imprevisto, con excepción de las boletas electorales cuyo numero se definirá una vez conocidos los datos definitivos del Registro Federal de Electores.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21, fracciones I, II y III, 22, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59, fracciones III y IV, 68 fracción III, 76, 81 fracciones II y III, 87 fracciones VII y IX, 115, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, 119, 124 párrafo segundo, fracciones I, II y III, 128, 129, 138, 139, 140, 148, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así

como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso electoral local del año 2000, así como las bases de licitación para la adquisición de los mismos, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. De la misma manera, es competente para autorizar a que en las boletas electorales se incluyan tres candados de seguridad como mínimo, los que serán entregados al Director General en compañía de los representantes de partido que así lo deseen, en sobres lacrados, los que contendrá un candado por sobre, y el Director a su vez, los depositará acompañado de dichos representantes ante notario público de ésta ciudad para su resguardo, entregando un sobre por notario y levantando acta de ello, a elección del Director los fedatarios, los que serán solicitados el día de la jornada electoral por el Director General y dados a conocer en la Sesión del Consejo General del dos de julio, en presencia de Consejeros, representantes de partidos y coaliciones.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente los modelos de las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso local electoral del año 2000, así como las bases de licitación para la adquisición de los mismos que efectuará el Director General, los que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente y, autoriza a que en las boletas electorales se incluyan tres candados de seguridad como mínimo, los que serán entregados al Director General en compañía de los representantes de partido que así lo deseen, en sobres lacrados, los que contendrán un candado por sobre, y el Director a su vez, los depositará acompañado de dichos representantes ante notario público de ésta ciudad para su resguardo, entregando un sobre por notario, a elección del Director los fedatarios, los que serán solicitados el día de la jornada electoral por el Director Gene-

ral y dados a conocer en la Sesión del Consejo General del dos de julio, en presencia de Consejeros, representantes de partidos y coaliciones.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba que las boletas electorales serán impresas en colores distintivos para cada elección: en la elección de diputados el color distintivo con que se imprimirán será el PANTONE 229; en la elección de ayuntamientos el color distintivo con que se imprimirán será el PANTONE 4495; lo anterior, con independencia de los requisitos y características que en el caso señala la Ley Electoral aplicable..

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO
SENOSIAIN
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A FIRMAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el día 14 de febrero del año en curso, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, acordó los términos para la celebración de un convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, mismo que servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

2.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y

promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

3.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para: y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General"; y la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto".

6.- Que dentro de los fines que tiene la Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con el artículo 6 de su Ley Orgánica, se encuentran los de impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, entendiendo que dentro de estas últimas están las que se refieren al desarrollo de una cultura democrática.

7.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto la Universidad Autónoma de Querétaro, resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 46, 47, 50, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, con la Universidad Autónoma de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática que celebrará el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, con la Universidad Autónoma de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de marzo del Dos Mil.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO**

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Dirección de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de EQUIPO DE COMPUTO PARA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-002-00	\$2,200 Costo en compra- NET: \$2,000	06/04/2000	06/04/2000 11:00 horas	12/04/2000 18:00 horas	17/04/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Computadoras Personales	10	pzas.
2	0000000000	Computadoras Personales	50	pzas.
3	0000000000	Impresoras Laser	10	pzas.
4	0000000000	Concentrador de cableado	1	pza.
5	0000000000	UPS 1 Kva	1	pza.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, acceso II, puerta No. 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 9:00 a 5:00 y de 18:00 a 21:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de abril de 2000 a las 11:00 horas en: En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 12 de abril de 2000 a las 18:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 12 de abril de 2000 a las 18:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 17 de abril de 2000 a las 11:00 horas en Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: El proveedor ganador, debe entregar el equipo en el lugar que indique la convocante en el momento del fallo, el proveedor deberá coordinarse previamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o quien sea designado por éste, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 hrs..

* Plazo de entrega :deberán entregar los bienes libre a bordo, en un termino no mayor de 10 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato

* Las condiciones de pago serán: El pago de los productos lo hará el Comité Técnico del Fideicomiso quien hará el pago a través del Fiduciario, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 31 de marzo de 2000

LIC. DULCE MA. YARZA DÍAZ

Oficial Mayor de Gobierno

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**CONVOCATORIA****OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**

Dirección de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de (segunda convocatoria) ADQUISICIÓN DE 16 VEHÍCULOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51061001-003-00	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	06/04/2000	06/04/2000 18:00 horas	11/04/2000 10:00 horas	13/04/2000 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	CAMIONETAS TIPO PICK UP 2500 V-8 STANDARD	5	vehículos
2	0000000000	CAMIONETAS TIPO PICK UP 2500 V-8 STANDARD C/AIRE ACONDICIONADO	3	vehículos
3	0000000000	CAMIONETA VAN 8 PASAJEROS 6 CILINDROS CON AIRE TRASERO	3	vehículos
4	0000000000	CAMIONETA 3.5 TONELADAS DOBLE RODADA	5	vehículos

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de abril de 2000 a las 18:00 horas en: En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en: el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 11 de abril de 2000 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 11 de abril de 2000 a las 10:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 13 de abril de 2000 a las 10:00 horas en el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, acceso II, puerta número 5, Av. Constituyentes No. 219, Colonia Villas del sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones en el Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, Av. Constituyentes no. 219 acceso II, puerta número 5, Colonia Villas del Sol, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 hrs..

* Plazo de entrega :Deberá entregar los bienes libre a bordo, dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato

* Las condiciones de pago serán: El pago de los bienes será en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de los mismos, a entera satisfacción de la convocante, previa notificación por escrito y recibida la factura debidamente requisitada

Querétaro, Querétaro 31 de marzo de 2000

LIC. DULCE MA. YARZA DÍAZ

Oficial Mayor de Gobierno

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.